

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipamiento Odontológico Villa de Cortés, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente Número: SAN-007/2015.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EN CORRELACIÓN CON EL ACUERDO DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 2077/2015, POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA CUAL SE LE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA EMPRESA EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., DETERMINACIÓN QUE FUE CONFIRMADA MEDIANTE EJECUTORIA DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PRONUNCIADA EN AUTOS DE LA REVISIÓN EN AMPARO R.A. 287/2016, DE LA QUE POR RAZÓN DE TURNO CONOCIÓ EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SE DEJÓ SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE SAN-007/2015; ASIMISMO, SE ORDENÓ EMITIR UNA NUEVA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A PROVEEDORES, LICITANTES Y CONTRATISTAS, EN RELACIÓN CON LA EMPRESA EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., ACORDE A LOS LINEAMIENTOS DE LA SENTENCIA DE MÉRITO; EN ESE SENTIDO, EL DÍA DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, SE EMITIÓ UNA NUEVA RESOLUCIÓN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SAN-007/2015, EN LA CUAL SE DETERMINÓ IMPONERLE UNA SANCIÓN MULTA DE \$651,930.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), Y UNA INHABILITACIÓN POR 18 MESES (1 AÑO Y 6 MESES), A FIN DE QUE SE ABSTENGAN DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y 1, fracción IV, 5, 59, 60, fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 111 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive cuarto de la Resolución del dos de enero de dos mil diecisiete, que se dictó en el expediente número SAN/007/2015, en cumplimiento a lo ordenado en los autos del Juicio de Amparo número 2077/2015, por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que se resolvió el procedimiento administrativo de sanción a proveedores, licitantes y contratistas SAN/007/2015, instaurado en contra de la empresa Equipamiento Odontológico Villa de Cortés, S.A. de C.V., por lo que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno previsto en la Ley de Asociaciones Público Privadas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás regulatorias y aplicables a los procedimientos de contratación pública, con la empresa mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 1 año 6 meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de enero de 2017.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Juana Padilla Tapia**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas que se dejó sin efectos la sanción impuesta a la persona moral denominada Constructora Jolber, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PSL-0003/2014.

CIRCULAR No. 16/005/0.1.1.-0004/2017

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE DEJÓ SIN EFECTOS LA SANCIÓN IMPUESTA LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCTORA JOLBER, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CJO-040615-4V1.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1, 8, segundo párrafo, 78, penúltimo párrafo y 79, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se hace de su conocimiento que mediante la Sentencia Definitiva dictada el 19 de agosto de 2016 por la Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el Juicio Contencioso Administrativo número 4276/14-03-01-8, se declaró la Nulidad Lisa y Llana de la Resolución dictada el 14 de octubre de 2014, en el expediente número PSL-0003/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral denominada Constructora Jolber, S.A. de C.V., en la que se le impuso, entre otra sanción, la consistente en Inhabilitación por el plazo de tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de enero de 2017.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Miguel Ángel Lara García**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas que se dejó sin efectos la sanción impuesta a la persona moral denominada Construcciones y Desarrollos Mecánicos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PSL-0003/2014.

CIRCULAR No. 16/005/0.1.1.-0005/2017

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE DEJÓ SIN EFECTOS LA SANCIÓN IMPUESTA LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CDM-041223-ED4.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1, 8, segundo párrafo, 78, penúltimo párrafo y 79, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace de su conocimiento que mediante la Sentencia Definitiva dictada el 19 de agosto de 2016 por la Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el Juicio Contencioso Administrativo número 4276/14-03-01-8, se declaró la Nulidad Lisa y Llana de la Resolución dictada el 14 de octubre de 2014, en el expediente número PSL-0003/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral denominada Construcciones y Desarrollos Mecánicos, S.A. de C.V., en la que se le impuso, entre otra sanción, la consistente en Inhabilitación por el plazo de tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de enero de 2017.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Miguel Ángel Lara García**.- Rúbrica.